REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO: No. 1394
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
DEUDOR: **SONIA GÓMEZ DAZA**
RADICADO: **2019-00941-00**

Es allegado por el señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ, solicitud de aprobación o en su defecto la devolución de los dineros depositados por el remate.

Informa el memorialista, que en calidad de tercero de buena fe, dentro del proceso 2011-00688-00, fue adjudicatario del remate llevado a cabo en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-566626, desde el 11 de diciembre de 2018.

Infiere, que a pesar de haber radicado los documentos requeridos, el 16 de enero de 2019, mediante auto 0181, le notificaron que por estar pendiente un recurso de apelación por resolver, no se ha impartido aprobación a la diligencia de remate.

Que posterior a ello, el proceso fue suspendido por inicio del trámite de insolvencia de la demandada, y ante el fracaso de la negociación de deudas e iniciación del trámite de liquidación patrimonial, no se impartió la aprobación de la diligencia de remate.

En atención a la solicitud, y una vez revisado el expediente ejecutivo remitido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se puede observar que efectivamente, el señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ, en diligencia de remate de fecha 11 de diciembre de 2018, le fue adjudicado el bien inmueble objeto de remate, por la suma de $60.100.000.

Que posteriormente, el adjudicatario aportó al juzgado de conocimiento, la copia de la consignación de depósito judicial por un valor de $30.000.000 correspondiente al saldo del valor del remate, y consignación por un valor de $3.005.000, por concepto de Impuesto de Remate del 5%.

Teniendo en cuenta que el proceso fue suspendido en atención a la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y posteriormente remitido a este despacho para el inicio de la liquidación patrimonial, no se emitió aprobación del remate.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en esta instancia judicial se conoce la liquidación patrimonial de la señora SONIA GOMEZ DAZA, aperturado por encontrar reunidos los requisitos establecidos en la ley, mediante Auto No. 170 del 11 de febrero de 2020, no tiene competencia este juzgador para impartir aprobación de la diligencia de remate, ni tomar determinación alguna dentro de los procesos ejecutivos allegados a razón de este trámite de liquidación.

En tal sentido, se procederá a remitir el expediente del proceso ejecutivo con radicación 009-2011-00688-00, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se pronuncie sobre la validez de la diligencia de remate e imprima el trámite que sea pertinente dentro del mismo proceso y una vez resueltas las inconformidades del señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ proceda a remitir nuevamente el expediente para seguir con el tramite que cursa en este despacho.

Sin más consideraciones, el juzgado

R E S U E L V E

REMITIR el expediente del proceso ejecutivo con radicación 009-2011-00688-00, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que proceda a pronunciarse sobre la validez de la diligencia de remate realizada dentro del proceso ejecutivo y proceda con el tramite a su cargo.